

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CUSTODIA, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y ALIMENTOS  
Rad. 1100131-10-027-2021-00305-00

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de enero dos mil veintidós (2022)

Contestada la demanda sin excepciones (c. digital 12), al tenor del art. 392 del CGP, en concordancia con los Arts. 372 (parágrafo) y 373 *ibidem* y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ se señala la hora de las 02:30 pm del día 15 del mes de febrero del año 2022, para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios de parte. Se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el Art. 372 numeral 4º del CGP.

Secretaría informará a los interesados y sus apoderados el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el presente proceso por lo cual se decretan las siguientes:

DEL DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (Fl. 2 a 78 c. digital 1 y 2).

Interrogatorio de parte: de Daniel Eduardo Rodríguez López.

Testimoniales: de José Eleuterio Ramírez Avendaño, Ana Inés Oñate Amórtegui, Jennifer Alejandra Ramírez, Paula Andrea Romero, Andrés Felipe Martínez, Brayan Sebastián Martínez y Carlos Andrés Hernández.

No se accede a la solicitud de prueba pericial como quiera que la misma no fue aportada por la demandante (art. 227 CGP).

Visita social: Se decreta a cargo de la Asistente Social del despacho la visita al hogar de Aura Cristina Ramírez Oñate y de oficio a la vivienda de Daniel Eduardo Rodríguez López a fin de establecer las condiciones de dichos entornos para la atención integral del menor Alejandro Rodríguez Ramírez. Se requiere a la profesional para que de ser el caso, haga uso de los medios tecnológicos a su disposición para la realización de la diligencia y rinda concepto detallado sobre el particular.

DE LA DEMANDADA

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda (c. digital 12).

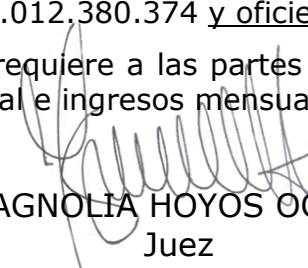
DE OFICIO

Para mejor proveer en virtud de lo autorizado por el artículo 169 del CGP, en concordancia con el 26 de la Ley 1098 de 2006, a cargo de la asistente social del despacho se ordena la entrevista al menor Alejandro Rodríguez Ramírez y para el efecto se fija el día veintiocho (28) del mes de enero del año 2022 a las 09:0 am. Se requiere a la profesional para que, de ser el caso, haga uso de los medios tecnológicos a su disposición para la realización de la diligencia y rinda concepto detallado sobre el particular.

Secretaría consulte en línea el RUAF o la base de datos de la ADRES a fin de establecer capacidad económica respecto de Aura Cristina Ramírez Oñate c.c. 1.026.581.360 y Daniel Eduardo Rodríguez López c.c. 1.012.380.374 y oficie a las entidades que corresponda.

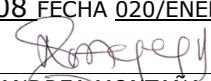
Sin perjuicio de lo anterior se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días acrediten vinculación laboral e ingresos mensuales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 008 FECHA 020/ENERO/2022

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
SECRETARIA